



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0670-R-2021**  
**Piura, 20 de mayo de 2021**

**VISTO**

El expediente N°122-5403-21-1 de fecha 11 de mayo de 2021, remitido por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, Responsable de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N°015-2021- ABAST-OCEP-UNP, de fecha 10 de mayo de 2021, la Responsable de la Oficina de Abastecimientos. se dirige al Director General de Administración a fin de comunicar en sus conclusiones: "Habiendo vencido el plazo de ejecución contractual y contando con la necesidad de realizar una contratación complementaria para atender la finalidad de dicha contratación, que permitirá continuar con el servicio de Laboratorio clínico para el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, esta Oficina de Abastecimiento solicita autorización para llevar a cabo una contratación complementaria, que esta requerida y sustentada por el área usuaria del servicio que fuera contratado originalmente, hasta por el 30 por ciento del monto total del contrato inicial, que equivale a la suma de S/312.391.17 (trescientos doce mil trescientos noventa y uno y 17/100 Nuevos soles), para la CONTRATACION DE SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, con la empresa CENTRO MEDICO HEMATOLOGICO E.I.R.L. al haberse cumplido con las condiciones que establece el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, previa opinión legal...".

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 002974, la misma que cuenta con CCP SIAF N°3206:

|  |   |  |
|--|---|--|
| Tipo de Procedimiento de Selección       | : | ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO   |
| Objeto del Proc.                         | : | SERVICIOS  |
| Síntesis del CCMN                        | : | PRIORIZACION N°967-2021 SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA UNP |
| Base Legal                               | : | Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado   |
| Contenido del Expediente de Contratación | : |  |
| Requerimiento                            | : | PEDIDO 3743  |
| Informado con Documento N°               | : | Oficio 1457-2021-ABAST-OCEP.UNP  |
| Valor Referencial                        | : | S/. 312,391.00 soles   |

Que, mediante Informe N°294-2021-OCAJ-UNP de fecha 19 de mayo de 2021, remitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en atención a los argumentos expuestos recomienda, declarar PROCEDENTE LA COMPRA COMPLEMENTARIA, solicitada por la jefa de la Oficina de Abastecimiento del Procedimiento; del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°13-2020-UNP-2 "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Piura.", por hasta el 30% del contrato;

Que, mediante Oficio N° 714-R-UNP-2021 de fecha 20 de mayo del 2021, el señor Rector autoriza emitir el documento resolutivo sobre la Aprobación de la Contratación Complementaria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°13-2020-UNP-2 "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Piura.";

Que, se cuenta con el Visto Bueno del Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que obra en Hoja de Trámite N°122-5403-21-1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°3444-2018-EF. 174.1.Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Compra Complementaria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°13-2020-UNP-2 "Contratación del Servicio de Laboratorio Clínico de la Universidad Nacional de Piura." por hasta el 30% del contrato, según lo indicado mediante Informe N°015-2021- ABAST-OCEP-UNP.

**ARTÍCULO 2º.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP (3), OCP, INT, QCARH (4), OCAJ ARCHIVO (2)  
14 copias / ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL